



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>ASUNTO</b>	REDENCIÓN DE PENA
<b>NOMBRE</b>	ROBINSON ALVAREZ PÉREZ
<b>BIEN JURIDICO</b>	SALUD PÚBLICA
<b>CARCEL</b>	SIN PRESO
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>DECISIÓN</b>	CONCEDE

### ASUNTO

Resolver de la redención de pena y la reducción del periodo de prueba en relación con el liberado **ROBINSON ALVAREZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.489.835**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Doce Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 25 de junio de 2020 condenó a **ROBINSON ALVAREZ PÉREZ** a la pena de 48 meses de prisión y multa de 72 SMLMV en calidad de responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Esta Oficina Judicial en proveído del 15 de diciembre de 2021 le concedió el sustituto de libertad condicional a **ROBINSON ALVAREZ PÉREZ**, por un período de prueba de 17 meses 14 días; haciéndose efectiva su libertad el 20 de diciembre de 2021.

### PETICIÓN

El Juzgado Cuarto Homólogo de Bucaramanga, resuelve ordenar el envío del oficio No. 2022EE0075239 ingresado a este despacho el 13 de diciembre de 2022, contentivo de certificado de cómputos respecto del sentenciado **ROBINSON ALVAREZ PÉREZ** para estudio de redención de pena, proveniente del CPMS ERE BUARAMANGA.



## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18381321	Oct-Dic/2021		372	
	<b>TOTAL sumatoria</b>		<b>31</b>	
	<b>Total redimido</b>	<b>31 días = 1 mes 1 día</b>		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de ESTUDIO de 1 MES 1 DÍA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a **ROBINSON ALVAREZ PÉREZ**, le fue concedido el beneficio de libertad condicional por un período de prueba de 17 MESES 14 DÍAS, se le restará conforme a la anterior redención 1 MES 1 DÍA, quedando un período de prueba en definitiva de **16 MESES 13 DÍAS**.

Se ordena el **DESGLOSE inmediato por intermedio del CSA, del folio 99 reverso** respecto del certificado de cómputos No. 18461742 del período comprendido de enero-marzo/2022, toda vez que no corresponde a la presente actuación, por cuanto es un proceso sin preso, y en consecuencia sea anexado al proceso correcto eso es, radicado **2016- 09867 NI 33148 a cargo del Juzgado Cuarto de Penas de esta ciudad, para estudio de redención de pena, causa que lo mantiene privado de la libertad intramuros.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

## RESUELVE

**PRIMERO. - REDIMIR** al liberado **ROBINSON ALVAREZ PÉREZ**, 1 MES 1 DÍA según los certificados allegados por el Centro Carcelario.

**SEGUNDO. REDUCIR** el período de prueba de **ROBINSON ALVAREZ PÉREZ**, quien se encuentra gozando del sustituto de libertad condicional, quedando este **en definitiva en 16 MESES 13 DÍAS**.



**TERCERO. - DESGLOSE inmediato por intermedio del CSA, del folio 99 reverso** respecto del certificado de cómputos No. 18461742 del período comprendido de enero-marzo/2022, toda vez que no corresponde a la presente actuación, por cuanto es un proceso sin preso, y en consecuencia sea anexado al proceso correcto eso es, radicado **2016- 09867 NI 33148 a cargo del Juzgado Cuarto de Penas de esta ciudad, para estudio de redención de pena, causa que lo mantiene privado de la libertad intramuros.**

**CUARTO. - ADVERTIR** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez <sup>JV</sup>